



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Diciembre Cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	41001311000320210038600
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALIA PIÑEROS PERDOMO
DEMANDADO:	WILINTON ESPINOSA BAQUERO

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el abogado Martha Lucía Hernández Saboya al auto del 27 de septiembre de 2022

ANTECEDENTES

La señora **Natalia Piñeros Perdomo**, radicó al correo electrónico del despacho proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor **Willinton Espinosa Baquero**. El tema objeto de estudio es el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado de los meses comprendido entre enero de 2019 y septiembre de 2021, por los gastos educativos del año 2019 al 2021, por concepto de vestuario comprendido entre junio de 2019 y junio de 2021.

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del extremo pasivo y se reconoció personería jurídica a la profesional de derecho **Laura Marina Calderón Gómez** como apoderada judicial de la demandante. En razón a lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Neiva Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral en providencia calendada el 7 de julio de 2022.

La apoderada judicial de la parte actora, en memorial del 8 de agosto de 2022, acreditó que remitió al correo electrónico del demandado el traslado de la demanda y sus anexos, así como el mandamiento de pago de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

La secretaría del juzgado, en constancia del pasado 30 de agosto del año en curso, informa al despacho que una vez vencido el termino de traslado de la demanda, en oportunidad se radicó memorial proponiendo excepciones.

En memorial del 23 de septiembre de 2022, la parte demandante solicitó control de legalidad, por no haberse corrido el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Mediante auto del 27 de septiembre de 2022, se dejó sin efectos legales el auto del 16 de septiembre hogaño, que convocó a la audiencia y decretó pruebas, ya que no se había dado el traslado respectivo de las exceptivas presentadas por la parte pasiva. Dicho lo anterior, el despacho ordenó el traslado de las exceptivas a la parte ejecutante de conformidad con el Art. 443 del C.G.P.

EL RECURSO

El extremo pasivo fundamenta su recurso indicando que los documentos de contestación y exceptivas fueron enviados simultáneamente a los correos electrónicos tanto de esta agencia judicial y la apoderada judicial de la parte demandante dando cabal cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Que se hace innecesario el traslado de la exceptivas ya que la actora fue notificada desde el 17 de agosto de 2022 y por tanto ya se cumplió dicha carga procesal.

Solicita reponer el auto del 27 de septiembre de 2022 y que el despacho se abstenga de correr traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito interpuestas por el ejecutado.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Según el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen y deberán interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto cuando se profiere por fuera de audiencia.

Más adelante preceptúa: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

Se contrae este Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustada a derecho la decisión contenida en el auto del 27 de septiembre de 2022, al correrse traslado de las exceptivas presentadas por la parte ejecutada.

Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá este despacho será negar la decisión materia del recurso, toda vez que si bien es cierto se acreditó el envío paralelo del memorial contentivo de las exceptivas a la parte activa, no se demostró que el iniciador recepcionara acuse de recibido ni se acreditó que la parte haya accedido al mensaje de datos, al enviar el escrito de las excepciones al correo electrónico del juzgado.

Normativa

El artículo 442 del C.G.P establece las reglas para la formulación de las excepciones dentro del trámite ejecutivo, las cuales deben ser presentadas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, situación que se ajusta en este debate jurídico.

El trámite de las excepciones se encuentra señalado en el Artículo 443 del mismo código procesal, el cual dispone que de las exceptivas propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas.

De otra parte, la Ley 2213 de 2022 implementa las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar los procesos judiciales.

En el párrafo del artículo 9 de la ley en comento, establece que cuando se acredite el envío de un traslado, se prescindirá del traslado por Secretaría y se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En este orden de ideas, cuando se radicó el memorial de contestación y exceptivas, este fue remitido igualmente a la parte demandante, sin embargo, no se acreditó el acuse de recibido ni se constató que la parte hubiese accedido al mensaje de datos.

Por lo anterior y conforme a la norma precitada el despacho considera que no le asiste razón al recurrente y sin reparos adicionales, no se concede la reposición planteada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme lo dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, se continuará con el trámite procesal.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez